

## LA SALIDA MONÁRQUICA DEL FRANQUISMO DE UNA MONARQUÍA SIN REY A LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA

Ángeles LARIO GONZÁLEZ

Profesora titular de Historia Contemporánea. UNED

**Resumen:** La monarquía democrática es el último estadio evolutivo del sistema constitucional que inauguró nuestro estado contemporáneo; éste está basado en la declaración de derechos y la separación de poderes para garantizarlos. En España se llegó a ella con la Constitución de 1978 que sustituyó a la dictadura franquista; sin embargo no era ése el modelo que Franco creyó ir construyendo pacientemente desde que declaró que España era una monarquía aunque no tuviera rey. Él quiso educar al futuro rey de España en los principios y valores de su régimen, y para ello saltó un escalón en la línea sucesoria de la monarquía; no quiso a Don Juan, el heredero legítimo de Alfonso XIII, sino que trajo a su hijo Juan Carlos, un niño de diez años para educarlo en España mientras la familia real continuaba en el exilio. En este artículo se habla de cómo se fue gestionando esa monarquía sin rey y cómo se acordó la superación de la “bipolaridad conceptual” de monarquía y república tras la muerte de Franco .

**Palabras clave:** Franquismo; monarquía; transición; democracia.

**Abstract:** The democratic monarchy is the last evolutionary stage of the constitutional system that inaugurated our contemporary state based on the declaration of rights and the separation of power to guarantee them. In Spain, that stage was reached with the Constitution of 1978, which replaced the Franco dictatorship. Nonetheless, that was not the model Franco wanted to build the day he declared Spain a monarchy even though there was no king. He wanted to educate the future king on the values of the regime. That is why he did not want the legitimate heir of Alfonso XIII, Don Juan, be the king. He brought Juan Carlos, a ten year old boy and the son of Don Juan, to be educated in Spain while the royal family remained in exile. This article talks about how this monarchy was managed without a king and how it was agreed to overcome the “conceptual bipolarity” of monarchy and republic after Franco’s death.

**Keywords:** Francoism; monarchy; transition; democracy.

## EL CAMINO DE LA MONARQUÍA HACIA EL LIBERALISMO Y LA DEMOCRACIA

El primer caso en el que el pueblo fija las reglas por las que ha de regirse la comunidad política se produce en el siglo XVII con los “convenants” de las primitivas colonias de Norteamérica, “según los cuales el pacto de gracia puritano se transforma en auténtico pacto político”<sup>1</sup>. Pedro Vega opina que según esa idea se formaron las constituciones americana y francesa, y conviene recordar lo que sostiene Christopher Hill, esto es, que son las ideas las que finalmente mueven la locomotora, el vapor, que si bien no construye ni el vagón ni los carriles, les da impulso y fuerza para moverse<sup>2</sup>. Desde finales del XVIII la creación del estado contemporáneo no se detiene, configurándose el siglo XIX como el siglo de las constituciones, que son las que marcan esa nueva forma de organizar las sociedades en las que los derechos de los gobernados quedan reconocidos en ellas y garantizados con la separación de los poderes que aquéllas establecen. El siglo XX se conformó como el siglo de la democracia liberal, cuando los derechos se ampliaron a todos los ciudadanos y a los individuales se sumaron los derechos sociales previsto por el conocido como liberalismo social que significa la transformación de algunos principios básicos del liberalismo clásico para adaptarlo a las necesidades sociales que el siglo XIX había ido gestando, al igual que los movimientos sociales que las acompañaban y el nuevo ideario surgido con fuerza; no en vano conocemos al siglo XX como el siglo de las masas<sup>3</sup>.

Desde la Antigüedad se reconocía que un mal gobernante era el que actuaba conforme a su capricho y voluntad. En la Edad Media, Juan de Salisbury escribió en su “Policraticus” “que la única diferencia esencial entre un tirano y un príncipe, consiste en que el Príncipe obedece a la ley”, recogido por Montesquieu en el XVIII. Pero, para que no fueran los mismos gobernantes los que hicieran y deshicieran la ley, se ideó la norma por encima de gobernantes y gobernados. Ya en la Edad Media se habló de Lex Terrae, en virtud de la cual se elaboraron documentos como la Carta Magna, un pacto de derechos entre gobernantes y gobernados, entre el rey y sus súbditos. El término de Ley Fundamental no se acuñó hasta los siglos XVI y XVII, manteniéndose la doctrina de la ley por encima del rey, o la imposibilidad del rey de violar esas leyes (en esta corriente en la que se desarrolla el pacto social, la soberanía, la resistencia armada contra la injusticia y el iusnaturalismo, se encuentran, entre otros, Francisco Suárez, de la Escuela de Salamanca, o Juan de Mariana, que

---

1. VEGA GARCÍA, P. de, “Constitucionalismo y democracia”, en P. Fernández Viagas, J.M<sup>o</sup> Gil-Albert, A. Hernández Gil, A. Jiménez Blanco y P. Vega, *La Constitución de la Monarquía Parlamentaria*, Madrid, FCE, 1983, p. 46.

2. HILL, C., *Los orígenes intelectuales de la revolución inglesa*, Barcelona, Crítica, 1980. HILL, C., ROY, I., MORRILL, J., *La revolución inglesa*, Cuadernos de Historia 16, n<sup>o</sup> 98 (1997).

3. LARIO, A., “La cuestión social desde la idea liberal. Nuevas ideas para el nuevo siglo XX”, en Acosta, F. (coord.), *La aurora de rojos dedos. El Trienio Bolchevique desde el sur de España*, Granada, Comares 2019, pp. 22-36.

establece los límites del poder político y desarrolla la doctrina del tiranicidio)<sup>4</sup>. Es en las constituciones tras las revoluciones liberales cuando la Ley Fundamental se materializa estableciendo la organización y principios básicos del estado contemporáneo sobre la base de los derechos de los ciudadanos.

Desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución francesa, se estableció en su artículo 17 que “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, carece de Constitución: es decir, una Constitución necesita garantías para el ciudadano frente al poder, y por ello las constituciones incluyen como parte fundamental de las mismas la declaración de derechos que la separación de poderes garantiza. En el siglo XX, las Constituciones convierten sus preceptos en normas “de directa e inmediata aplicación”; así en la española puede verse los artículos 9.1, 53, 97, que consagran el carácter vinculante de la Constitución, frente a las del XIX que eran vistas como carta de principios “orientadores del ordenamiento jurídico, no como auténticas normas jurídicas (Constituciones nominales o semánticas, según Loewenstein). Es decir, ya no sólo establecen principios, sino también los mecanismos para defenderlos, es el constitucionalismo como técnica jurídica.

## LOS DIFERENTES MOMENTOS MONÁRQUICOS EN ESPAÑA

En 1812 se inauguró en España el sistema contemporáneo, es decir, el gobierno constitucional, y se hizo, como en la Francia de 1791 con una monarquía, pues no se intentaba acabar con ella sino con el absolutismo<sup>5</sup>. Por primera vez cambia el soberano, pues deja de serlo el rey para serlo la nación o sus representantes, en este caso la Asamblea, pues el poder legislativo, la representación de la nación, se organizó en una única Asamblea y el Congreso pasó a ser soberano y tratado de majestad, con su guardia correspondiente, tratamiento que fue aprobado el 25 de septiembre, al día siguiente de la reunión de las Cortes en un Decreto que también otorgaba al poder ejecutivo “durante la ausencia de Fernando VII” el tratamiento de “Alteza”, igual que los “tribunales supremos de la nación”. Los regentes tenían tratamiento de Excelencia, por acuerdo unánime de 21 de diciembre, se le otorgaba al Consejo de Regencia sólo honores de Infante de España y cobraban menos —200.000 reales— que los Secretarios de Despacho, que cobraban 300.000. En estas decisiones fue determinante la ausencia del rey. En el mismo sentido se produjeron los acontecimientos en Francia en 1791, cuando la posición del rey, hasta el día anterior soberano,

4. Quentin Skinner, *Los fundamentos del pensamiento político moderno* (ed.or. inglés, CUP, 1978 ), FCE, 1986 reimpr. 1993, 2 v., I, pp. 334, 358, II, p. 169; cit. en LARIO, A., “En el camino de la representación y los derechos ciudadanos. La gestación de la cultura política contemporánea”, *e-Legal History Review* 21 (2015).

5. Lo he tratado en diferentes artículos, entre ellos “El modelo liberal español”, *Revista de Estudios Políticos (REP)*, n° 122 (2003), pp. 179-200. Id., “La monarquía constitucional: Teoría y práctica política”, en J. Tusell, A. Lario y F. Portero (eds.), *La Corona en la historia de España*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003, pp. 105-146.

quedaba a la misma altura literalmente hablando, que el presidente de la Asamblea, quitándole a la par el tratamiento de Sire y de Majestad<sup>6</sup>. Se obligó al Consejo de Regencia –término que se impuso al de poder ejecutivo por ser más castizo– a residir en el lugar del “Congreso nacional”, y “no podrán pernoctar fuera del lugar de su residencia sin conocimiento de las Cortes, y ninguno de ellos podrá ausentarse sin licencia expresa de ellas”.

En 1837, tras el fracaso del modelo revolucionario de 1812, se ajustó el modelo para combinar la monarquía con la soberanía nacional; se produjo una reformulación de los principios básicos del liberalismo para encontrar el lugar del rey en el cambio de modelo tras la revolución liberal; el lugar no podía ser otro que el de poder moderador, pero no interesó quitarle todavía la titularidad del poder ejecutivo<sup>7</sup>. Los principios básicos que se reformularon fueron la soberanía y el sistema representativo, y fueron los ministros los verdaderos beneficiarios del incremento del poder ejecutivo que se hacía en nombre del rey como titular del mismo, debieron a cambio salvaguardar escrupulosamente la irresponsabilidad y prestigio de la institución que nada podía sin ellos y estaba destinada a funciones elevadas por encima de los intereses de los partidos.

La necesaria reforma del modelo viene originada por esta búsqueda del “equilibrio” entre los poderes en el que el poder ejecutivo (el rey) no podía quedar como supeditado al poder legislativo (el pueblo), como parecía presuponer el primer modelo, el revolucionario de separación estricta de poderes; y del mismo modo que en aquel la monarquía había “cedido” poderes clave a la representación, ahora ésta debía ceder algunos de los suyos a la monarquía. En la diferencia entre monarquía y república, concebida en la época como democracia directa a la que se creía que tendía de modo natural el pueblo, radica la necesidad de reforzar los poderes del rey para evitar el peligro de la inevitable anarquía que llegaría si se impusiera la república<sup>8</sup>. Y es que habían cambiado radicalmente los presupuestos: si en el momento revolucionario a quien se temía y al que había que controlar era al rey, en la época post-revolucionaria —tras la experiencia de la Convención—, a lo que se teme y lo que se quiere controlar es el poder legislativo, la otra parte del tándem monarquía-pueblo. “dans nos essais de république, on a eu peur du peuple”, dejó escrito en 1814 Benjamin Constant; queda esto reflejado en el contraste de argumentos para diseñar el poder legislativo en el primer proceso constituyente y en el de su reforma. Según Rico y Amat en su *Historia política y parlamentaria*, que denomina a la Constitución de 1812 “código

---

6. DSCGE, el 21 de diciembre de 1810. Puede verse en LARIO, A. (coord.), *Monarquía y República en la España Contemporánea*. Biblioteca Nueva-UNED, Madrid 2007. JOURDAN, A., *La Révolution, une exception française?*, Flammarion, París 2004, especialmente “Une politique antimonarchiste (43-45)” y “Une Assemblée belliciste” (45-49). MARTUCCI, R., “La Constitución inencontrable. Conflicto político y estabilización constitucional en Francia durante la transición de la Monarquía a la República (1789-1799)”, en *Fundamentos*, 2/2000, Oviedo.

7. Todo en LARIO, A., “El lugar del rey. La configuración del lugar del rey a partir de la Constitución de 1837”, *Alcores: revista de historia contemporánea*, n° 21 (2017), pp. 21-50.

8. LARIO, A., “El papel de la monarquía en el desarrollo constitucional europeo. El caso español. Del régimen de asamblea al parlamentarismo-versus presidencialismo americano”, *Alcores, Revista de Historia Contemporánea*, n° 3 (2007), pp. 237-254.

republicano”, “a todos interesaba devolver al trono parte del prestigio y autoridad que perdiera en las revueltas anteriores”, por lo que denomina el “adelanto de la ciencia política” sumado a “los desengaños del tiempo y de la práctica”, lo que se mostró en la “cordura, el acierto y el patriotismo de aquella comisión” que llevó a “mutuas garantías para el trono y para el pueblo”, es decir, al traslado de más poder a la Corona “o séase al ministerio responsable”, puesto que “todos comprendían en 1837 lo peligroso de unas Cortes permanentes, omnímodas e inamovibles” por el peligro de “una despótica dominación parlamentaria”. En completa armonía con la nueva doctrina, Vicente Sancho, miembro de la comisión constituyente, sostuvo la necesidad de establecer “un Rey, una Asamblea y un Senado igualmente fuertes”, lo que es una perfecta síntesis del objetivo de la reforma. Lo fundamental de la reforma fue, en primer lugar, lo que fue llevado a cabo previamente al establecimiento de las bases de la misma, esto es, la compatibilidad de ministro — poder ejecutivo— y la de representante de la nación — poder legislativo—, introduciendo así definitivamente el gobierno parlamentario, y ya practicado desde el Estatuto de 1834:

*“El Gobierno, impelido por el apremio de las circunstancias y convencido de que se necesita adoptar medidas extraordinarias para evitar males que amenazan a la libertad y seguridad del Estado, se ha decidido a pedir a las Cortes: 1º Que el congreso tenga a bien resolver puedan ser nombrados Secretarios del Despacho los Diputados a Cortes, y que no obste esta cualidad última para obtener y desempeñar empleos del gobierno” (petición del Gobierno Calatrava: Diario de Sesiones de Cortes (DSC), 16 de noviembre de 1836)*

Después, en las bases para la reforma se establecieron los otros elementos propios de este modelo, ajeno ya al de Asamblea de 1812: el bicameralismo, la elección directa y por fin la destinada a aumentar el poder del rey, en realidad del poder ejecutivo, que a partir de entonces pudo intervenir en la vida del Legislativo, de las Cortes, al poder convocarlas, reunir las, prorrogarlas y disolverlas.

Nadie mejor que Argüelles para explicar el cambio, pues fue el único protagonista de la defensa de dos modelos diferentes, el que defendió en 1812, de separación estricta de poderes, y el que defendió en 1837 para su reforma y anulación; lo que alegó en privado y en público fue el desconocimiento que existía en la época de la revolución de la práctica política:

*“Verdad es que yo mismo he sido antes enemigo de esta teoría, pero no es extraño; en esa época de inexperiencia, el deseo de conservar la independencia de los Diputados me obligó a cerrar como herméticamente la comunicación que era indispensable entre la autoridad ejecutiva y la legislativa; pero los efectos que se han producido son bien conocidos y deben servirnos para evitar nuevos errores” (Argüelles, 20 de abril de 1837, DSC, 2885-2886).*

Era la nueva doctrina política que triunfaba en Europa y con la que mayoritariamente estaban de acuerdo, como dijo Fermín Caballero, “todos los señores han coincidido en esta teoría, que es la que generalmente domina en Europa”. A partir de entonces ése fue el modelo hasta nuestros días, mejorado por la evolución del tiempo y las

prácticas políticas y ya en el siglo XX el parlamentarismo racionalizado que introdujo en las Constituciones las prácticas que se habían generado durante el siglo anterior.

### CUANDO ESPAÑA FUE UNA MONARQUÍA SIN REY<sup>9</sup>

Don Juan fue el legítimo heredero de Alfonso XIII a pesar de ser su tercer hijo varón, ya que sus dos hermanos mayores, Alfonso y Jaime, renunciaron a sus derechos sucesorios por sus taras físicas: ambos eran hemofílicos, pero además D. Jaime era sordomudo. D. Juan nació un año antes de comenzar la IGM, en junio de 1913 en La Granja de San Ildefonso, muriendo con 80 años en Pamplona en abril de 1993; también fue padre de otro rey, Juan Carlos, pero él nunca llegó a ser rey, y sólo tuvo el título de conde de Barcelona. Estuvo exiliado desde la proclamación de la Segunda República en 1931, cuando contaba con 18 años (con 11 años inició su exilio Alfonso XII), y vivió en diferentes países de Europa hasta que regresó definitivamente en 1982 ya bajo el reinado de su hijo. Desde la muerte de Alfonso XIII en febrero de 1941 fue el “pretendiente” a la corona de una monarquía sin rey desde que en 1947 Franco declaró a España una monarquía; siguió siéndolo con gran decepción desde 1969 cuando el dictador proclamó heredero a su hijo Juan Carlos, y hasta mayo de 1977 cuando, ya en la Transición, renunció en favor de su hijo los derechos dinásticos, un año y medio después de que Juan Carlos hubiera sido proclamado rey el 22 de noviembre de 1975.

Don Juan, ciertamente, era “un Borbón” en todos los aspectos: desde su estatura corpulenta hasta su nariz aguileña y prominente cabeza; desde su sentido del deber institucional hasta su trato desinhibido y casi campechano; desde su pasión por los deportes (especialmente acuáticos, a tono con su formación como oficial de Marina) hasta su gusto por la galantería (incluyendo su feliz matrimonio, plenamente voluntario, con su prima, María de las Mercedes); desde su escasa formación cultural inicial (“nunca se nos educó para príncipes”) hasta su creciente capacidad para la maniobra política (fruto más de su dilatada trayectoria vital que de la reflexión intelectual). Dejó escrito Moradiellos que no fue su persona la que le hizo fracasar como pretendiente sino la que ocupaba la jefatura del Estado español: Franco<sup>10</sup>. Y es que lo más probable es que Franco prefiriera dejar pasar una generación hasta que de modo natural acabara su dictadura. Lo cierto es que “el pretendiente” lo intentó por todos los medios, comenzando por el infructuoso intento de pelear en las filas franquistas como soldado raso bajo nombre de Juan López, lo que fue rechazado por Franco; lógicamente no le interesaba pues no pensaba restaurar una monarquía ligada al viejo régimen, sino “fundar” un “Estado Nuevo”.

9. Se utiliza la clásica bibliografía sobre el tema, especialmente LÓPEZ RODÓ, Laureano, *La larga marcha hacia la monarquía*, Barcelona, Noguer, 1978. SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Un reinado en la sombra*, Barcelona, Planeta, 1981. TUSELL, J., *La oposición democrática al franquismo (1939-1962)*, Barcelona, editorial Planeta, 1977. SOTO CARMONA, A., “La cuestión monárquica durante el franquismo”, en J. Tusell, A. Lario y F. Portero (eds.), *La Corona en la historia de España*, cit., pp.170-206.

10. MORADIELLOS, E., “El heredero que no pudo reinar”, *El País*, 1 de abril de 2013.

Ya le había advertido indirectamente Franco a Alfonso XIII tan pronto como el 18 de julio de 1937, en una entrevista periodística, que “la nueva Monarquía tendría que ser muy distinta de la que cayó el 14 de abril de 1931: distinta o diferente en el contenido, y aunque nos duela a muchos, pero hay que atenerse a la realidad, hasta en la persona que la encarne”, aunque al preguntarle por D. Juan y tener que explicar por qué no lo admitió en las filas de los sublevados, pareció darle esperanzas para un futuro, pues dijo que “si alguna vez en la cumbre del Estado vuelve a haber un Rey, tendría que venir con el carácter de pacificador y no debe contarse en el número de los vencedores”<sup>11</sup>. Franco estaba dispuesto a conformar el modelo de la futura monarquía y se dispuso a hacerlo desde una Jefatura del Estado sin limitación temporal. De hecho en el verano de ese año formó su primer gobierno sin fecha de finalización. Mientras tanto Alfonso XIII creía que Franco le debía mucho porque le había ascendido en el ejército y había donado un millón de pesetas al bando nacional. Después del primer intento de incorporarse al bando sublevado, y tras acabar la guerra civil, D. Juan se convirtió en el titular de los derechos sucesorios en plena guerra mundial; cuatro años después, en 1945, justo cuando esta guerra acabó, se produjo el *Manifiesto de Lausana* y con él su declaración de “ruptura” con el régimen franquista. En ese contexto Franco declaró en 1947 a España reino sin rey con él mismo como jefe de estado vitalicio y capacitado para nombrar heredero. Entonces D. Juan hizo en abril una declaración contra esta *Ley de Sucesión*, antes de que en julio se aprobara en referéndum, porque obviaba los derechos hereditarios dinásticos que le correspondían: fue el *Manifiesto de Estoril*, que no se conoció en España.

Al año siguiente, el 25 de agosto de 1948, tres años después de la ruptura de Lausana y en el contexto del comienzo de la Guerra Fría, se produjo la primera entrevista de Don Juan con Franco a bordo del yate Azor en la costa cantábrica (Golfo de Vizcaya). Como escribió en su diario José María Gil-Robles que lideraba a los anti-colaboracionistas y era contrario a esa entrevista —promovida por Julio Danvila y el duque de Sotomayor—, “El problema se complica como consecuencia de”... la noticia que saltó el lunes 30 de agosto a través de la France-Presse, de que “la comisión ejecutiva del Partido Socialista Obrero Español reunida en San Juan de Luz, ha hecho público un comunicado en el que dice haber llegado a un acuerdo con determinadas fuerzas políticas”, que no eran otras que los propios monárquicos liderados por Gil Robles, para la sustitución pacífica del actual régimen español. Así es que los monárquicos están llevando a cabo al mismo tiempo dos actos de signo contrario: la pretendida colaboración de Don Juan con Franco que se simboliza en su encuentro en el Azor, y el pacto de los monárquicos con los socialistas (liderado por Indalecio Prieto) contra el régimen<sup>12</sup>. El propio Don Juan rechazó el pacto de San

---

11. Entrevista de Franco con Ignacio Luca de Tena el 17 de julio de 1937, en *ABC*, “Una hora con el Generalísimo”, p. 5: <https://www.abc.es/archivo/periodicos/abc-sevilla-19370718.html>

Y reproducida por *El Español*, 16 de julio de 2017 en acceso libre: [https://www.elespanol.com/reportajes/20170716/231726948\\_0.html](https://www.elespanol.com/reportajes/20170716/231726948_0.html)

12. GIL ROBLES, J.M., “Franco y Don Juan se entrevistan en El Azor”, *El País*, 23 de mayo de 1976: [https://elpais.com/diario/1976/05/23/sociedad/201650428\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1976/05/23/sociedad/201650428_850215.html). Amplio y detallado relato de su

Juan de Luz tres años después, en 1951 en carta a Franco, y en 1954 se volvieron a entrevistar en una finca de Ruiseñada en Extremadura. Sus intentos no cesaron y en diciembre de 1957 y 1958 aceptó los principios tradicionalistas y el espíritu del 18 de julio, aunque todo fue inútil<sup>13</sup>.

En su entrevista en el Azor Don Juan intentó convencer a Franco de acabar con el régimen de “interinidad” incompatible con el nuevo orden mundial tras la derrota del Eje, mientras Franco le intentaba convencer de que se mantuviera tranquilo y a la espera; para conseguirlo hacía el doble juego de alejar a los monárquicos a la vez que les concedía alguna mejora, pues había revocado el edicto republicano que privaba a Alfonso XIII de la ciudadanía y a la familia de sus propiedades. Franco tenía a su favor el contexto internacional, aunque no lo pudiera parecer en un primer momento tras el triunfo de las democracias liberales; la cuestión fue el interés geoestratégico de la península Ibérica para la defensa de Europa occidental, el famoso “vigía de occidente”, acentuado por las primeras disensiones entre la Unión Soviética y sus antiguos aliados contra el Eje; y es que el comienzo de la guerra fría reforzó esa política de “no intervención” y aceptación de la pervivencia del franquismo como mal menor e inevitable. Por ello, las grandes democracias no tenían ninguna intención de propiciar la desestabilización de España ni querían arriesgarse a la reapertura de la guerra civil en ella por esas mismas razones. Además, Franco explotó hábilmente la desunión entre los monárquicos intransigentes y los colaboracionistas, a la par que ocultaba su intención de permanecer con aparentes concesiones pero arrogándose la capacidad de nombrar al heredero.

Desmoralizado don Juan consideró acertado negociar con Franco que su hijo y heredero, Juan Carlos, fuera educado en España para que no fuera un extraño en su propia patria. Franco aceptó la propuesta porque ya había descartado a don Juan como heredero y el control de la educación de un joven de apenas diez años permitiría forzar a su padre a “que se resigne a que sea su hijo el que reine” en un futuro muy lejano. Según Don Juan propuso esta solución porque “no puedo privar a mi hijo de algo tan preciso para él, que es el Príncipe, como educarse en España”. Y ello aunque esa opción “me hubiera de costar a mí la Corona”, ya que “yo hago dinastía”. Fue un acuerdo de mínimos de alcance histórico crucial. Juanito como se le llamaba fue traído a España con diez años el 7 de noviembre de 1948 para ser educado; se le tituló príncipe de España, un título nuevo creado expresamente para él.

Después de que Franco nombrara a Juan Carlos “sucesor a título de rey” el 19 de julio de 1969 ratificado por las Cortes, todavía tardó Don Juan ocho años para ceder sus derechos dinásticos, y lo hizo cuando ya Juan Carlos era rey, después de estar

---

diario al lado siempre de D. Juan por cuya restauración luchó. Puede verse su necrológica en la prensa: “José María Gil Robles”, editorial de *El País*, 16 de septiembre de 1980: [https://elpais.com/diario/1980/09/16/opinion/337903205\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1980/09/16/opinion/337903205_850215.html)

Datos sobre el Pacto de San Juan de Luz en la Fundación Pablo Iglesias: [https://www.fpabloiglesias.es/sala-prensa/historia-del-socialismo/39974\\_3081948-pacto-san-juan-luz](https://www.fpabloiglesias.es/sala-prensa/historia-del-socialismo/39974_3081948-pacto-san-juan-luz)

13. Las entrevistas de Don Juan con Franco en SAINZ RODRÍGUEZ, P., *Un reinado en la sombra*, cit., pp. 220-239

formalmente convocadas las elecciones generales de junio de 1977 y un mes antes de que tuvieran lugar, en mayo. Pero es que tras el distanciamiento que se había producido al aceptar Juan Carlos su proclamación de heredero por encima de los derechos de su padre, éste había tardado siete años en tener un encuentro con su hijo, que tuvo lugar un año antes de la cesión de los derechos, el 9 de marzo de 1976. Efectivamente, a la muerte de Franco el heredero que éste había nombrado en la línea sucesoria de los Borbones, Juan Carlos I, pasó a ser el Jefe de Estado en una monarquía que tras la Constitución de 1978 fue, por fin, democrática, a pesar de los esfuerzos del dictador.

### LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA<sup>14</sup>

No todo le salió bien a Franco, pues a pesar de que fuera el heredero impuesto por él, no se estableció la monarquía que Franco quiso, continuadora del régimen, sino que siguió la tradición de la monarquía constitucional que había comenzado su camino en España con la Constitución de Cádiz y llegó en el XX a la última evolución parlamentaria, producto de la larga evolución del estado liberal en el contexto occidental. La monarquía así establecida sirvió como canal de salida de la dictadura, siendo una institución necesariamente neutra que sería capaz de acoger a todas las tendencias políticas dramáticamente divididas desde los años treinta. En realidad, casi la mitad de las democracias de la Europa occidental son monarquías, pero sólo dos se constituyeron al final del siglo XX y en ambos casos incorporaron todo el proceso de parlamentarización que evolucionó desde el siglo XIX y les permitió ser compatibles con la democracia; los dos casos son España y Suecia, cuyo *Instrumento de Gobierno* de 1975 sirvió de modelo a los constituyentes españoles. De modo que la monarquía que se diseñó en la Constitución de 1978 no fue producto del franquismo, sino de la evolución e historia constitucional española y occidental, del mismo modo que no lo fue el Estado Social de Derecho que se levantó con esta monarquía. Ciertamente no era obligatorio establecer una monarquía democrática, pero tampoco se contradecía con la democracia misma, como mostraban muchos países europeos de larga tradición constitucional. Esa certeza sirvió a los grandes partidos que habían defendido históricamente la república o habían obviado las formas de gobierno, para aceptar el diseño constitucional en el marco de una monarquía democrática.

Tras la muerte de Franco, el 20 de noviembre de 1975, juró Juan Carlos ante las Cortes franquistas “cumplir y hacer cumplir las leyes fundamentales del reino y guardar lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional”, pero también aseguró que quería contar con la participación de todos, apelando a la concordia nacional; y que su deseo era ser rey “de todos a un tiempo y de cada uno en su cultura, en su historia y en su tradición”, asegurando que “hoy comienza una nueva etapa de la historia de España”. La actuación y posición del rey se entiende mejor si se

---

14. En los siguientes capítulos se sigue mi reciente artículo: “Democracia y monarquía en el debate constituyente de 1978”, *Pasado y Memoria*, Revista de Historia Contemporánea, nº 18 (2019), pp. 165-191.

tiene en cuenta el “compromiso generacional” y sus trabajos desde tiempo atrás para la renovación<sup>15</sup>. En esos momentos quedaba por convencer a la oposición de que no sería “un rey impuesto”, como sostenía *Mundo Obrero*, ni mantendría “un régimen del 22 de noviembre”, como aseguraba *El Socialista*. También estaba todavía pendiente, o podía estarlo, la monarquía de Estoril, la de Don Juan, que, sin embargo, no levantó bandera contra Juan Carlos mientras éste buscaba una fuerza política fuerte y abierta para la gestión de la sucesión<sup>16</sup>.

A partir del nuevo gobierno formado el 11 de diciembre, al que el rey pidió “obrad sin miedo”<sup>17</sup>, cuando el 21 se aprobó con limitaciones el derecho de asociación política, todo se fue preparando en un complejo proceso ya conocido para organizar las primeras elecciones democráticas<sup>18</sup>. Antes de ellas se legalizó el PCE en un acto tan significativo que puede representar todo lo que significó la transición. El propio Fraga en una entrevista al *New York Times* en junio de 1976, de la que se negó a retractarse a pesar de las presiones del propio Arias Navarro, dijo que la legalización del PCE era inevitable, pero sólo después de las elecciones –ya el PCE la aceptaba y estaba dispuesto para su legalización-. En el viaje que ese mismo mes hizo el rey a EEUU, apoyado por Kissinger, defendió públicamente una monarquía parlamentaria de corte europeo, y paralelamente utilizó una publicación también en el extranjero para librarse de Arias Navarro, denunciando su inmovilismo, pidiéndole finalmente su dimisión el 1 de julio<sup>19</sup>. El partido comunista fue legalizado en la Semana Santa de 1977, el 9 de abril conocido como el “sábado santo rojo” así es que al contrario de la propuesta de Fraga, antes de las primeras elecciones tras la dictadura<sup>20</sup>.

## LAS PROPUESTAS REPUBLICANAS

Al contrario que el partido comunista los partidos republicanos no fueron legalizados antes de las elecciones de 1977. Ciertamente, lo que caracterizó a la Transición española fue el deseo de llegar a la democracia por encima de cualquier lucha en torno a las formas de gobierno, y lo cierto es que en el debate de monarquía o

15. FUENTES, J.F., “Juan Carlos de Borbón, Adolfo Suárez y Felipe González. El papel de una generación”, en García Delgado, José Luis (ed.), *Rey de la democracia*, Madrid: Galaxia Gutenberg, 2017, p. 20..

16. JULIÁ, S., “Y la monarquía encontró, por fin, a la democracia”, en García Delgado, José Luis (ed.), *Rey de la democracia*, Madrid: Galaxia Gutenberg, 2016, pp. 70-73; id. ), *Demasiados retrocesos. España 1898-2018*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2019, p. 252; POWELL, Ch., *El piloto del cambio. El Rey, la monarquía y la transición a la democracia*. Barcelona: Planeta, 1991, pp. 104 y ss.

17. FUENTES, J.F., “Juan Carlos de Borbón, Adolfo Suárez y Felipe González. El papel de una generación”, cit., p. 30

18. JULIÁ, S., *Demasiados retrocesos. España 1898-2018*, Barcelona, Galaxia Gutemberg, 2019, pp. 254.255

19. DEBRAY, L., *Juan Carlos de España, la biografía más actual del Rey*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, pp. 320 y ss; en p. 299 sostiene que el rey tenía intención de legalizar al PCE desde 1975, cuando “al rey no lo quiere nadie”. POWELL, Ch., *El piloto del cambio*, cit., p. 148 y ss.

20. En el 40 aniversario *El País* publicó un importante documento gráfico de su archivo fotográfico: [https://elpais.com/politica/2017/04/07/actualidad/1491576277\\_518958.html](https://elpais.com/politica/2017/04/07/actualidad/1491576277_518958.html)

república no pudieron entrar los partidos republicanos en el momento constituyente; a pesar de ello existieron votos particulares en favor de la república sostenidos por el grupo parlamentario «Socialistas del Congreso».

Hay que destacar, sin embargo, que la posición de los dos grandes partidos de la izquierda, el socialista y el comunista vino a facilitar el establecimiento de la monarquía, lo que se entiende mejor con una breve exposición de su evolución. Los socialistas en la declaración de septiembre de 1974 denominaban a la monarquía juancarlista “la monarquía del 18 de julio” tildándola de una institución franquista más, y optando por ello por una ruptura democrática, que sólo un mes después en Suresnes se definió como una república federal de las nacionalidades del estado español<sup>21</sup>. Pero poco más de año y medio después, desde abril de 1976 tenían contactos con el ministro de la Gobernación, Manuel Fraga Iribarne; a mediados de ese mes ya se permitió la celebración del XXX congreso de la UGT, lo que había sido consultado únicamente con el rey. A finales de mes el citado ministro, que era el único al que se veía como interlocutor eficaz (no quisieron reunirse con Suárez), se reunió con Felipe González en un chalet propiedad de Miguel Boyer; y poco después, a finales de mayo se salvaba el escollo de la monarquía, reconociendo Felipe González que no necesariamente era incompatible con la democracia (en marzo se había entrevistado ya D. Juan con su hijo y en abril Areilza lo había calificado de motor del cambio). Éste era el camino que se había iniciado el 30 de agosto de 1948 con el pacto de San Juan de Luz, a pesar de los vaivenes de D. Juan; de hecho Enrique Tierno Galván (Junta Democrática de España –JDE- de 1974) tomó con decisión ese camino mientras la monarquía buscaba un partido laborista. De ahí vino el problema, pues la izquierda miraba hacia D. Juan en lugar de su hijo Juan Carlos<sup>22</sup>.

También el partido comunista rechazaba la monarquía juancarlista y en 1972 creía imprescindible la ruptura democrática. A la altura de 1975 se mostraba dispuesto a jugar la carta de D. Juan pues se había mostrado partidario de una monarquía parlamentaria, haciéndole saber que apoyarían una regencia suya con un gobierno provisional. Pero pronto cambió la posición y especialmente tras la legalización del partido comunista, de modo que Santiago Carrillo siguió la misma línea de reconocimiento de la monarquía y el rey, y sostuvo que el rey «ha desempeñado el papel de bisagra entre el aparato del Estado [...] y las profundas aspiraciones democráticas de la sociedad civil», que de otro modo «hubieran chocado»; recordó la accidentalidad histórica de su partido ante las formas de gobierno, pues «los comunistas, [...] no habíamos hecho nunca de la forma política el objetivo esencial de nuestra lucha», siendo siempre prioritaria la democracia, y en estos momentos la «reconciliación nacional». Es lo mismo que sostiene en sus memorias<sup>23</sup> cuando relata su famosa

21. POWELL, Ch., *El piloto del cambio*, cit., pp.84,98

22. J.F. Fuentes, *Con el rey y contra el rey. Los socialistas y la monarquía: de la Restauración canovista a la abdicación de Juan Carlos I (1879-2014)*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2016; J. Tusell, *La oposición democrática al franquismo*, Barcelona, Planeta 1977, J.C. Hernando, “Buscando el compromiso: la negociación del Pacto de San Juan de Luz”, *Espacio, Tiempo y Forma*, V, nº 18 (2006), pp. 233-240.

23. CARRILLO, S., *Memorias*. (edición revisada y aumentada). Barcelona, Planeta, 2017, p. 714

entrevista de «cerca de seis horas» con Suárez en el chalet de Armero la tarde-noche del domingo 27 de febrero de 1977; Carrillo le recordó a Suárez que «desde 1942 habíamos dicho que la alternativa no era monarquía o república, sino dictadura o democracia», así es que no dudó en reconocer la bandera, la unidad nacional, la monarquía, ni en renunciar a la violencia para que el partido fuera legalizado. Lo cuenta Pinilla<sup>24</sup> con documentación original del archivo personal inédito del que fue enlace entre Suárez y Carrillo durante la negociación para legalizar el PCE, es decir, de José Mario Armero; hay incluso notas en servilletas de cafeterías donde se recogen esas exigencias de Suárez a Carrillo para tranquilizar a los militares.

Carrillo lo corroboró en el debate constituyente<sup>25</sup> recordando que «la realidad no corresponde siempre al ideal imaginado» y que si alguien decidiera luchar por la república «no obtendríamos la República pero perderíamos la democracia», y que se había conseguido el consenso porque «en realidad nunca se vio que un pueblo rechace la monarquía cuando ésta ha contribuido a establecer las libertades políticas democráticas y cuando su rechazo significa poner en peligro dichas libertades» (Barrera dijo que Carrillo había dado su confianza a D. Juan Carlos ante la Comisión), felicitándose de la misma posición del Grupo Socialista, «colocado en una situación semejante a la nuestra» -lo que ratificó Peces-Barba.

El Grupo “Socialistas del Congreso” en su propuesta republicana consiguió el mayor apoyo en uno de los votos particulares al Anteproyecto, el que pedía la supresión del artículo 1.3 que establecía la monarquía, solicitando paralelamente el cambio del nombre del título III sustituyendo «De la Corona», por «Del Jefe del Estado», reformando todos los artículos necesarios para incluir también «Presidente de la República». Obtuvo 13 votos a favor, 1 abstención y 22 en contra (el resto no obtuvo ningún voto positivo). Se defendió «la República como forma de Gobierno» en un largo discurso del socialista Gómez Llorente que sostuvo que de esa forma, debatiendo todos los temas «el sistema en su conjunto y en sus partes de la nueva democracia española quedará más firmemente consolidado y aceptado». Martín Toval también sostuvo que de ese modo «el Rey pueda ganar su nuevo poder estatal, su papel constitucional, gracias a una votación»; remarcando la compatibilidad del socialismo con la monarquía siempre que cumpliera “con el más escrupuloso respeto a la soberanía popular y a la voluntad de reformas y aun transformaciones que la mayoría del pueblo desee en cada momento, ya sea en el terreno político o económico”. El portavoz del grupo socialista en el Congreso, Gregorio Peces-Barba, anunció que se aceptaría el acuerdo mayoritario sin cuestionar por ello el conjunto de la Constitución, aunque pidió votar separadamente ese apartado en el pleno, lo que les permitió abstenerse en él mientras votaron a favor del título que trataba de la Corona. De modo que el artículo 1.3 de la Ponencia se aprobó sin ningún voto en contra y con trece abstenciones.

---

24. PINILLA GARCÍA, A., *La legalización del PCE. La historia no contada (1974-1977)*, Madrid, Alianza editorial, 2017, pp. 250-253

25. Todas las referencias a estos debates en LARIO, A., “Democracia y monarquía en el debate constituyente de 1978”, cit.

Para los nacionalistas vascos, en boca de Xavier Arzalluz Antia, el sentido que tenía la monarquía era la “renovación del pacto con la Corona”, y su “valor especial y específico” era el de “constituir... el punto de confluencia y el lazo de unión de pueblos libres”, puesto que, como recuerda en su discurso, el lema de su partido era “Dios y Fueros”, y aunque hoy es un partido aconfesional, los fueros como poder político, los mantienen:

*“porque fuero, Señorías, para nosotros no es un almacén de leyes caducas, de leyes periclitadas, sino que es un nivel de poder político, una disponibilidad propia, que en ningún momento pugnó con la unidad de la ‘Corona’ (Diario de Sesiones de Cortes, Congreso (DSCC), nº 59, 5 de mayo de 1978, p. 2065).*

No se olvidó reconocer Arzalluz que “la Corona ha contraído méritos considerables en el proceso de democratización emprendido, en el paso del régimen autocrático a otro democrático; pero, para nosotros, el valor especial y específico de la Corona en este momento es el constituir, precisamente, el punto de confluencia y el lazo de unión de pueblos libres que se autolimitan su soberanía, cediendo aquella parte que consideran necesaria para potenciarse a sí mismos en la unión y solidaridad de los demás”.

Igualmente, para el diputado de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), Heribert Barrera (primer presidente del Parlamento de Catalunya tras la dictadura), fue la monarquía la que “históricamente” realizó la unión de las diferentes naciones peninsulares”, por lo que argumenta que el reconocimiento del papel que ha jugado la Institución monárquica es absolutamente objetiva y, por tanto, neutra, sin carga ideológica de ninguna clase, y creo que tendría la gran virtud de que podríamos aceptarla todos, aquí y fuera de aquí. Además de decir que el rey simboliza la unión de los pueblos, y “la solidaridad entre ellos”

Y aunque fueron las minorías de Esquerra Republicana de Catalunya y de Euzkadi Euzkerra (EE), con un diputado cada una, Heribert Barrera y Francisco Letamendía Belzunce, quienes defendieron la república y la realización de un referéndum sobre la forma de gobierno, lo hicieron con precauciones y casi por obligación ideológica por lo que leemos del propio Barrera, que se aferró al referéndum como condición para no apoyar una república democrática y parlamentaria, argumentando que el referéndum lavaría a la monarquía, si ganara, «del pecado original franquista». A esto contestó Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón señalando la contradicción de pedir un referéndum antes de establecer la democracia, siendo que ésta venía de la mano de la monarquía facilitando «un cambio con el menor coste social y político de los posibles», porque sin democracia, señaló, no podría hacerse el referéndum. En todo caso, Barrera reconoció «la alta consideración que nos merece a todos la persona del rey, las grandes cualidades personales que ha demostrado», «hasta ahora sólo alabanzas merece», manifestando «el sincero y profundo respeto [...] por el innegable y abnegado servicio que presta a España en este momento histórico tan difícil», porque «¿Quién realmente puede negar el papel extraordinariamente positivo que ha tenido la Corona en este proceso de transición de la dictadura a la democracia incipiente? ¿Quién lealmente puede estar seguro de que este papel

ya ha terminado?», en referencia a la garantía «contra cualquier veleidad de intervencionismo extemporáneo de las Fuerzas Armadas». No se olvidó de remarcar que su partido «es demócrata antes que republicano», que no le impulsaba la «nostalgia de un pasado que apenas fue el mío», y que en Cataluña había un gran número de accidentalistas, pero matizó que la monarquía era más el conductor que el motor del cambio. Letamendía pidió suprimir el apartado referente a la monarquía e hizo suyos en buena parte los argumentos del Grupo Parlamentario Socialista. Esta propuesta que había sido rechazada en la comisión fue llevada al Pleno donde sólo obtuvo 9 votos a favor pero con 123 abstenciones frente a los 185 en contra.

En el Senado, fueron dos los senadores que rechazaron la monarquía: Juan María Bandrés Molet, del Grupo Senadores Vascos, y Lluís María Xirinacs I Damians, independiente del Grupo Mixto. Juan María Bandrés pidió la suspensión del enunciado que abría la Constitución diciendo que «La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria», y, consecuentemente, la sustitución en toda la Constitución de la palabra «rey» por la expresión «Jefe de Estado», reclamando igualmente un referéndum previo, a la par que negaba el carácter de constituyentes de las elecciones y las Cortes. La enmienda de Lluís María Xirinacs fue considerada a la totalidad, por lo que se discutió en primer lugar el 18 de agosto; en ella se pedía «por criterio de racionalidad» establecer una «República democrática y parlamentaria» y confederada, pues «el modelo de Confederación parece el más adaptado a la tradición histórica y a la actualidad social y cultural de los pueblos comprendidos en el actual Estado».

## **LOS DEBATES EN TORNO A LA MONARQUÍA Y LA REPÚBLICA: LA “BIPOLARIDAD CONCEPTUAL”**

En los debates originados por la “alternativa” republicana, que son interesantes en general, destaca la intervención el 11 de mayo de 1978 de José Pedro Pérez-Llorca, presidente del grupo parlamentario de la UCD, que comenzó señalando un error de aquellos días que persiste en el presente, advirtiendo que la monarquía democrática no puede juzgarse con los conceptos y metodología heredados de la monarquía absoluta, pues «No sería lícito considerar una institución contemporánea de claros y nítidos perfiles con los instrumentos analíticos y metodológicos y los conceptos elaborados cuando esa institución tenía un contenido absolutamente distinto». Para defender la compatibilidad de la monarquía y la democracia, realiza un interesante análisis histórico del surgimiento de la «bipolaridad conceptual» monarquía/república, que sitúa en la obra *El Príncipe*, de Maquiavelo —que contrapone a *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, su obra más reposada para el análisis de las formas de gobierno—, donde estableció que «todos los Estados son o Repúblicas o Principados», aunque eso sólo tuviera sentido «en las peculiares condiciones de su entorno»; señala el asentamiento de esa tradición analítica en la revolución francesa, y lo inapropiado de continuar manejándola tras la Primera Guerra Mundial, cuando la monarquía en Europa «no es más [...] que una forma de organización de la Jefatura del Estado». Rechaza argumentalmente la hipotética contradicción

enfaticando la racionalidad de la opción monárquica en una democracia, considerando la mayor virtud de aquélla en el ejercicio del poder neutro que le es propio; la monarquía no depende de partido político alguno, al contrario que la elección de un presidente, y siguiendo el clásico argumento de Benjamin Constant, destaca «la enorme ventaja de situar a la cúspide del Estado fuera de la lucha de los Partidos y de las decisiones políticas», de modo que la función de árbitro «se da de una manera natural y espontánea en las Monarquías», con una gran cantidad de «auctoritas», que permite reservarle la función apolítica de la famosa trilogía de Bagehot (ser consultado, impulsar, advertir). Esta ventaja racional de la monarquía la contrapone a la emocionalidad de la defensa de la república, justamente de aquellos que “manifiestan basar sus concepciones en presupuestos puramente racionales y hasta científicos”:

*“lejos de tratarse de una forma de organización defendible sólo por motivaciones emocionales e históricas es, en estos momentos, desde un punto de vista exclusivamente racionalista, una forma adecuada para sistematizar la Jefatura del Estado de un sistema democrático moderno [...] La defensa del sistema republicano sólo reposa en razones emocionales, perfectamente lícitas en política, salvo para quienes manifiestan basar sus concepciones en presupuestos puramente racionales y hasta científicos.”*  
(DSCC, 11 de mayo de 1978, nº 64, pp. 2197-2199)

Hubo más intervenciones en ese sentido, subrayando la imparcialidad, la capacidad de representación, de la unidad territorial (Óscar Alzaga, cofundador de UCD), Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón subrayando la compatibilidad de la monarquía y la democracia: “la Monarquía no se opone a la democracia, sino que, más bien, aparece íntimamente vinculada a la misma, en cuanto posibilidad real y no en cuanto especulación teórica.

Esta superación de la “bipolaridad conceptual”, de la vieja tradición enfrentada de monarquía o república, las resumió el socialista catalán Martín Toval en la misma sesión cuando retomó el modelo desde Constant de «monarquía republicana» al destacar que «ser republicanos hoy puede significar salvar a la monarquía actual de sus adherencias no democráticas, pero recordando que sólo una monarquía, por así decir, republicana, puede tener hoy legitimidad para los demócratas».

Esta defensa de convivencia armónica entre democracia y monarquía la sostiene igualmente Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón que además reconoce a la monarquía valores democráticos propios: “las Monarquías... no sólo son compatibles con la democracia, sino eminentes instrumentos democráticos”, sobre todo por su carácter de símbolo de integración política<sup>26</sup>.

---

26. HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN, M., “La monarquía democrática”, en J. Tusell, A. Lario y F. Portero (eds.), *La Corona en la historia de España*, cit., p. 210

## APUNTE FINAL

De lo dicho hasta aquí se pueden concluir algunas cuestiones a modo de visión general. Una de ellas es que la pervivencia en la democracia de la monarquía por la que Franco había optado lo hizo sólo en la forma de gobierno, en cuanto a monarquía, pero no en el diseño de la misma que el dictador se había empeñado en crear desde que decidió traer al hijo del heredero a España para formarlo en el régimen. A su vez, la existencia de la monarquía supuso una gran ventaja para poder liquidar el régimen desde dentro, evitando tempranas o exageradas alarmas en el camino a la democracia; en realidad fue un «caballo de Troya» que permitió suavizar y por lo tanto asegurar ese camino; quizá por eso la apoyó decididamente el periódico emblemático de la Transición “El País”, que la unió a la democracia.

Es la idea que vino a expresar Areilza en abril de 1976 cuando habló del «motor del cambio» para indicar que la monarquía era el camino más corto y seguro a la democracia. Lo defendió en las Cortes el 4 de julio Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón diciendo que fue «el motor que ha permitido la pacífica instauración de la democracia, y es hoy, en nuestra peripecia actual, el más poderoso estrato protector de la misma, esperando que a su alrededor pudieran acordar los principales dirigentes políticos del país las líneas maestras del cambio».

Fue útil también para el desenvolvimiento de la cuestión territorial, pues sirvió a los más reacios, como Esquerra de Cataluña o el nacionalismo vasco, para buscar en la monarquía histórica el símbolo de la «unión» y la «solidaridad» de los «pueblos de España», como dijeron Xavier Arzalluz del PNV y Heribert Barrera de ERC. Para los nacionalistas vascos el sentido que tenía la monarquía en palabras de Arzalluz el 5 de mayo era la «renovación del pacto con la Corona», y su «valor especial y específico» era el de «constituir [...] el punto de confluencia y el lazo de unión de pueblos libres que se autolimitan su soberanía, cediendo aquella parte que consideren necesaria para potenciarse a sí mismos en la unión y solidaridad de los demás», reconociendo los méritos que había contraído la Corona «en el proceso de democratización emprendido». Heribert Barrera por su parte recordó el 12 de julio que «históricamente, la unión de las diferentes naciones peninsulares se realizó, sobre todo a través de la institución monárquica», remontándose a Doña Petronila sin olvidar a los Reyes Católicos, por lo que la monarquía «creo que tendría la gran virtud de que podríamos aceptarla todos, aquí y fuera de aquí», además de simbolizar el rey la solidaridad y «la unión de los pueblos».

Tal y como se dijo en el comienzo, en realidad la monarquía democrática es el último estadio evolutivo del sistema constitucional que inauguró nuestro estado contemporáneo basado en el la declaración de derechos y la separación de poderes para garantizarlos, es decir, la monarquía que diseña la Constitución de 1978 es esa monarquía republicana de la que se habló desde comienzos del siglo XIX para indicar que las características básicas del sistema son las relativas al gobierno constitucional y sus garantías, y que en nada les afecta la superestructura monárquica con un poder neutro, de árbitro, fuera de los tres poderes clásicos y sin responsabilidad política porque nada puede hacer sin la firma de un ministro responsable.

En este sentido, sin embargo, hay que señalar algunos restos del pasado en su organización, como la preferencia del varón que, al decir de Barrera Costa, pasaron

*por mor* del consenso; en el voto de este artículo destaca el alto número de abstenciones, 123, frente a los 132 votos favorables. La abstención se produjo por lo que significaba de discriminación por razón de sexo y partió del grupo socialista y de la parte masculina del grupo comunista; los 15 votos en contra llegaron de las diputadas del partido comunista, entre otros grupos, anticipando ya un proyecto de reforma que se estaba gestando y que se anunció el día de la votación, el 12 de julio. Por el grupo comunista explicó el voto la diputada por Barcelona Maria Dolores Calvet Puig que recordó ese mismo día que “la Constitución [...] no cierra puertas a futuras leyes que mejoren la situación de la misma”; por el grupo socialista habló de esa discriminación Enrique Múgica Herzog. Pero hasta hoy día no hubo reforma en ese sentido, como sucedió en la monarquía sueca.